



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CUBE

Registro Oficial 649 de 23 de octubre de 1954

RUC: 0860026120001

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CUBE

RESOLUCION No. GADPRC-RA-0002A-2024

CONSIDERANDO

Que, en la Constitución de la República en su Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.

Que, en la Constitución de la República en su el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador norma los principios rectores del servicio público, determinando a los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, en la Constitución de la República en su Art. 100.- En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para:

1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía.
2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo.
3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos.
4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.
5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación. Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía.

Que, en la Constitución de la República en su Art. 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CUBA

Registro Oficial 649 de 23 de octubre de 1954

RUC: 0860026120001

Sus recintos son inviolables, no podrán ser allanados sino en los casos y términos en que pueda serlo el domicilio de una persona. La garantía del orden interno será competencia y responsabilidad de sus autoridades. Cuando se necesite el resguardo de la fuerza pública, la máxima autoridad de la entidad solicitará la asistencia pertinente.

La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional.

La Función Ejecutiva no podrá privar de sus rentas o asignaciones presupuestarias, o retardar las transferencias a ninguna institución del sistema, ni clausurarlas o reorganizarlas de forma total o parcial.

Que, en el COOTAD en su Art. 3.- Principios.- El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: g) Participación ciudadana.- La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos. En virtud de este principio, se garantizan además la transparencia y la rendición de cuentas, de acuerdo con la Constitución y la ley. Se aplicarán los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, y se garantizarán los derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, de conformidad con la Constitución, los instrumentos internacionales y la ley.

Que, en el COOTAD en su Art. 64.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural: d) Elaborar el plan parroquial rural de desarrollo; el de ordenamiento territorial y las políticas públicas; ejecutar las acciones de ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y, realizar en forma permanente el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

Que, en el COOTAD en su Art. 70.- Atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural.- Le corresponde al presidente o presidenta de la junta parroquial rural: v) Presentar a la junta parroquial rural y a la ciudadanía en general un informe anual escrito, para su evaluación a través del sistema de rendición de cuentas y control social, acerca de la gestión administrativa realizada, destacando el cumplimiento e impacto de sus competencias exclusivas y concurrentes, así como de los planes y programas aprobadas por la junta parroquial, y los costos unitarios y totales que ello hubiera representado; y,

Que, en el COOTAD en su Art. 165.- Carácter público de los recursos.- Los recursos económicos transferidos, generados y recaudados por los gobiernos autónomos descentralizados son recursos públicos. Los gobiernos autónomos descentralizados que reciban o transfieran bienes o recursos públicos tendrán la obligación de aplicar los procedimientos que permitan la transparencia, acceso a la información, rendición de cuentas y control público sobre la utilización de los recursos.

Que, en el COOTAD en su Art. 266.- Rendición de Cuentas.- Al final del ejercicio fiscal el



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CUBE

Registro Oficial 649 de 23 de octubre de 1954

RUC: 0860026120001

El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado convocará a la asamblea territorial o al organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, para informar sobre la ejecución presupuestaria anual, sobre el cumplimiento de sus metas, y sobre las prioridades de ejecución del siguiente año.

Que, en el COOTAD en su Art. 304.- Sistema de participación ciudadana.- Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias. f) Fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social;

Que, La Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su Art. 64.- La participación local.- En todos los niveles de gobierno existirán instancias de participación con la finalidad de:
4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social; y,

Que, La Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su Art. 88.- Derecho ciudadano a la rendición de cuentas.- Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual o colectiva, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas lícitas de organización, podrán solicitar una vez al año la rendición de cuentas a las instituciones públicas o privadas que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público, así como a los medios de comunicación social, siempre que tal rendición de cuentas no esté contemplada mediante otro procedimiento en la Constitución y las leyes.

Que, La Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su Art. 89.- Definición.- Se concibe la rendición de cuentas como un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a autoridades, funcionarias y funcionarios o sus representantes y representantes legales, según sea el caso, que estén obligadas u obligados a informar y someterse a evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos.

Que, La Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su Art. 91.- Objetivos.- La rendición de cuentas tiene los siguientes objetivos:

1. Garantizar a los mandantes el acceso a la información de manera periódica y permanente, con respecto a la gestión pública;
2. Facilitar el ejercicio del derecho a ejecutar el control social de las acciones u omisiones de las gobernantes y los gobernantes, funcionarias y funcionarios, o de quienes manejen fondos públicos;
3. Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas; y,
4. Prevenir y evitar la corrupción y el mal gobierno.

Que, La Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su Art. 95.- Periodicidad.- La rendición de cuentas se realizará una vez al año y al final de la gestión, teniendo en consideración las solicitudes que realice la ciudadanía, de manera individual o colectiva, de acuerdo con la Constitución y la ley.

Que, Mediante Memorando No. GADPRC-0061-2024-M, de fecha 06 de abril 2024, el

B.30 de noviembre, Calle Ecuador y 23 de octubre

Cube, Quinindé, Ecuador, 08040

Teléfono 09846717

gadncuba@b...



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CUBE

Registro Oficial 649 de 23 de octubre de 1954

RUC: 0860026120001

Presidente Sr. Ronald Ruiz, procede a la conformación del Equipo Responsable de la Rendición de Cuentas correspondiente al año 2023, el mismo que será conformado por la Ing. Dayra Alvarado Tesorera y el Ing. Camilo Santos Secretario.

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y en uso de las atribuciones conferidas por los Arts., 8 y 67 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

RESUELVE:

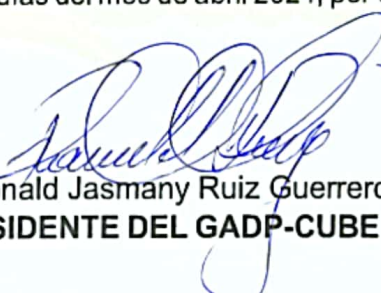
Artículo. 1.- aprobar el Informe de Rendición de Cuentas correspondiente al ejercicio fiscal 2023 del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Cúbe.

Artículo. 2.- Disponer la entrega inmediata del Informe de Rendición de Cuentas a la máxima instancia del Consejo de Participación del Cantón Quininde.

Artículo. 3.- Disponer entregar al Proveedor de la Página Web Institucional para la difusión y publicación del Informe de Rendición de Cuentas por todos los medios digitales de comunicación.

Art. 4.- Cúmplase y Notifíquese.

Dado y firmado en el despacho de la presidencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Cúbe, a los 06 días del mes de abril 2024, por el Sr. Ronald Ruiz Guerrero, Presidente de la Parroquia.


Sr. Ronald Jasmany Ruiz Guerrero
PRESIDENTE DEL GADP-CUBE

Ing. Camilo Alejandro Santos Rueda.
SECRETARIO DEL GADPR-CUBE